



Expediente: 08 001 40 53 008 2022 00615 00
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ANDREA PAOLA CASTRO CASTELLANOS CC 1.140.898.111
DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el expediente del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda de responsabilidad civil contractual seguida por ANDREA PAOLA CASTRO CASTELLANOS contra BANCOLOMBIA S.A., se tiene que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 y subsiguientes del CGP, así como los propios de la ley 2213 de 2022.

Es así como el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 señala que:

"(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando alinadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...)"

Por lo cual, se insta a la parte demandante remitir al despacho, prueba del cumplimiento a la norma reseñada, es decir, prueba del envío simultáneo de la copia de la demanda y de sus anexos a la sociedad demandada.

Aunado a lo anterior, tampoco se aportó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

Asimismo falta claridad y precisión en cuanto a las pretensiones, pues se pide condenar a la parte demandada al pago del dinero que, en su favor, resulte probado, más los intereses, sin especificar a cuánto asciende dicho monto.

Finalmente, se tiene que no se aportó el juramento estimatorio, conforme a las reglas del artículo 206 del CGP.

Siendo así, con fundamento en el artículo 90 de la citada normatividad, se inadmitirá la solicitud, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días. En mérito a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda de entrega responsabilidad civil contractual seguida por ANDREA PAOLA CASTRO CASTELLANOS contra BANCOLOMBIA S.A., por los motivos expuestos en anterioridad

SEGUNDO- Permanezca en secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ